

Auto Interlocutorio No. 464
Radicado No. 2020-00217
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES
Demandado: HEREDEROS DE CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 30 de septiembre de 2020. El presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial, por la señora MATILDE BENITEZ REYES contra los herederos del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, se recibe por reparto de la fecha con los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en siete folios.
- Registro Civil de Nacimiento de MILENE EXTRID CARDONA NAVIA en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de JENNIFER CARDONA NAVIA en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de MARIA MERCEDES CARDONA PIÑEROS en un folio.
- Auto 1510 del 1° de octubre de 2019 del Juzgado Quinto Promiscuo de Familia de La Dorada, dado dentro de la SUCESION DOBLE INTESTADA de CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO y MARIA MERCEDES CARDONA PIÑEROS en dos folios.
- Acta declaración juramentada del 4 de abril de 2019 del señor JOSE EDGAR ZABALA URUEÑA (aportada dos veces) en cinco folios
- cédula de ciudadanía del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO en un folio
- cédula de ciudadanía de la señora MATILDE BENITEZ REYES en un folio
- Registro civil de defunción de la señora MARIA DEL CARMEN PIÑEROS en dos folios.
- Registro civil de defunción del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO en dos folios.
- Poder suscrito por la señora MATILDE BENITEZ REYES en un folio.

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numerales 2°, 5°, 10° y 11°; y 85 del Código General del Proceso considerando que:

- No se presentan los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- Se informa que el proceso de sucesión del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO ya se inició, como un trámite de sucesión doble intestada, por lo que

deberá referirse si el señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, era casado, caso en el cual deberá aportarse el registro civil de matrimonio respectivo.

- Deberá aportarse el correo electrónico de la señora demandante MATILDE BENITEZ REYES, para el efecto de garantizar su comparecencia a las diligencias procesales.
- Debe precisar los hechos de la demanda, determinando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se llevó a cabo la convivencia, ello atendiendo a que el lugar de fallecimiento del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, fue el Municipio de Bogotá, Cundinamarca.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería al abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO para que como apoderado de la parte demandante, represente sus intereses en este proceso.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora MATILDE BENITEZ REYES en contra los herederos del señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio No. 464
Radicado No. 2020-00217
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES
Demandado: HEREDEROS DE CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO portador de la tarjeta profesional N° 219440 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



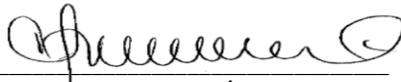
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 2 de octubre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria